

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara en parte de las diez de la mañana me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) continúan en estado satisfactorio, por cuyo motivo cesará desde hoy el parte que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E. á las diez de la mañana.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.

—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio dice á las once de la noche de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) han pasado el día de hoy sin novedad.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-

lacio 21 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros »

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Habiéndose acordado por esta Corporación provincial la creación de algunas pensiones para seguir carreras facultativas ó artísticas, se fijan á continuación las bases designadas al efecto.

Bases para la concesión de pensiones.

1.ª Se constituye una pensión de 2500 pesetas para artistas que previa oposicion ante la Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando, justifiquen su idoneidad.

2.ª Al solicitar de la Diputación la debida autorización para dicho examen, deberán acompañar los aspirantes su partida de bautismo, justificando ser naturales de la provincia y no haber cumplido 25 años.

3.ª Los pensionados tendrán obligación de dedicar á la Diputación uno ó dos trabajos al año, segun su importancia aconseje en cada caso, así como la de residir necesariamente en un centro artístico, como Roma, Madrid Barcelona, Sevilla, Paris, etc.

4.ª Se constituye una pensión de 1500 pesetas para carreras facultativas, necesitando los aspirantes, haber obtenido la nota de sobresaliente en todas las asignaturas del Bachillerato y además los premios por oposicion, cuando menos, en la mitad de ellas. A esta pensión podrán optar con igual derecho los que sigan carreras especiales, en

cuyo caso necesitarán acreditar haber obtenido el primer número en los exámenes de ingreso, así como serlo en las diferentes asignaturas de los años sucesivos de su carrera, entendiéndose tambien exigible esta condición equivalente en los de carrera facultativa, y que al término de todas, deberán aspirar á obtener por oposicion gratuitamente los títulos académicos, en las que se conceda este beneficio.

5.ª Se constituyen dos pensiones de 750 pesetas cada una, para que puedan perfeccionarse en las Artes mecánicas, aquellos obreros que solicitándolas se hagan á ellos acreedores.

6.ª Los aspirantes deberán acreditar:

Haber asistido con aprovechamiento á un establecimiento de 1.ª enseñanza, ser natural de la provincia, menores de 25 años, de una conducta irreprochable y su aptitud, por la presentación de trabajos y el debido examen ante un Tribunal formado por el Arquitecto provincial, un Ingeniero Industrial y un Diputado provincial, designados para cada caso, siendo siempre el último el que le presida.

7.ª Los pensionados residirán necesariamente en un centro industrial y su aprovechamiento y buenos informes, les garantizarán el seguir percibiendo la cantidad asignada como premio á sus relevantes méritos y si reuniesen las condiciones exigidas, tendrán derecho á aspirar á la pensión de Bellas Artes á que se refiere la base 1.ª y á ser preferidos á los demás opositores si se diera el caso de equipararse su idoneidad.

8.ª Se constituyen dos pensiones de 500 pesetas cada una para labradores de la provincia que soliciten de esta Diputación, quien previamente lo hará del Ministerio de Fomento, las plazas de Capataces de Cultivo, á que se refiere el Reglamento del Instituto Agrícola de Alfonso XII en sus artículos 114 y 115, siempre que acrediten las siguientes condiciones exigidas para el ingreso en su artículo 13.

1.ª Buena vida y costumbres.
 2.ª Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmética.
 3.ª Ser de complexion sana y robusta, mayor de 18 años y no pasar de 35.

Tanto de presente que antes de ser admitidos como alumnos ó aprendices

en dicho Instituto, deberán ejecutar, á presencia del Director de la explotación, operaciones agrícolas propias de un peon, á fin de que quede bien probada su robustez y costumbre de trabajar en el campo.

9.ª A la concesión de cualquiera de estas pensiones precederán, en tiempo y forma requeridos por cada caso, la publicación de los oportunos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que, a la mayor brevedad, serán publicadas estas bases, entendiéndose que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes pobres.

Santander Mayo 11 de 1886.—El Presidente, Arturo Pombo.—P. A. de la D. P., Solano Vial.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones facultativas por las cuales han de ejecutarse las diferentes obras de reparación, necesarias en la caseta de Carabineros y sus accesorios de cuadra y cocina contiguos, sita en esta villa de Laredo, con arreglo al presupuesto formado al efecto.

Artículo 1.º

Las obras de reparación que se proyectan darán principio por la limpieza, arreglo y retejo de los tejados, recibiendo los cordones y las tejas con buen mortero, formando el pequeño alero con frente y forro inferior, en el de la accesor a con una tabla de una y media pulgadas por diez, de pino Holanda, de la cual se preparará dicho frente y forro, bien sujeto y clavado en las cabezas de los cabrios

Artículo 2.º

Los dos tabiques divisorios interiores de la caseta, se reformarán, reparando el revoque actual, lavando luego el ladrillo con aguas para reforza de yeso todas las hiladas, volviendo á

Artículo 8.º

Se repararán varios herrajes, como son las naricetas de los picaportes de las puertas que deberán ser de remache en chapas para colocarlas con tirafondos, tres nuevos pasadores atravesados y una buena cerraja de muelle de metal á la puerta principal de entrada. A todos los claros de puertas y ventanas y sus marcos se les dará las manos de pintura color aplomado claro, compuesta de buen albayalde y aceitunaza cocida, tomando las faltas de masilla é igualmente se pintarán las perchas colgadores y el armero.

Artículo 9.º

Todas las obras expresadas se ejecutarán con arreglo á arte, confeccionando bien los morteros, el ordinario de dos partes de arena limpia y lavada de agua dulce ó sea de la filtrada con la misma agua dulce y esenta de la salitrosa mezclada y batida de otra de cal grasa, usando tres volúmenes de dicho mortero y uno de yeso para los revestidos de tabiques interiores, y de dos y uno de cal hidráulica en el exterior.

Artículo 10.

El plazo para terminar todas las reparaciones expresadas, se concederá de veinte dias improrrogables, pasado el cual se avisará al maestro para el debido reconocimiento sin perjuicio de verificarlo durante el curso de las obras por si el contratista, necesitara de explicaciones verbales para el debido cumplimiento de estas condiciones y su buena ejecución.

Artículo 11.

No se admitirá proposición que exceda de 332 pesetas 78 céntimos segun el presupuesto y demás datos que estarán de manifiesto en esta Intervencion desde que se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el dia que dicha subasta se efectúe.

Artículo 12.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del señor Delegado de Hacienda, el dia 1.º de Julio próximo venidero admitiendose pliegos por tiempo de media hora.

Artículo 13.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de á peseta, segun el modelo que al final se inserta, acompañando una carta de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, la cual será devuelta en el acto qu dando solo la del que haya hecho proposición más ventajosa que deberá constituirse en depósito definitivo para garantir el contrato, hasta la conclusión de la obra y aprobación del Excmo. Sr. Director general de Carabineros.

Artículo 14.

Si las obras no se efectuaron con arreglo á las condiciones estipuladas ó no se concluyesen en el término prefijado desde la notificación de la aprobación de la subasta, será el contratista responsable de la mala ejecución y demás gastos que por esta causa se originen; cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 15.

Serán de cuenta del rematante los honorarios del maestro de obras y los correspondientes á los peritos que se nombren para el reconocimiento despues de terminadas, cuyo importe figura en el presupuesto y los que se causen por el Notario que asista á la subasta.

Artículo 16.

El importe del remate se satisfará por la Hacienda, despues de concluida la obra, reconocida por los peritos nombrados al efecto y aprobación del Excmo. Sr. Director general de Carabineros previa consignación del crédito necesario por la Dirección del Tesoro público.

Santander 21 de Mayo de 1886.—José de Hoyo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..., se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación de la caseta de Carabineros situada en Laredo, que consta en el proyecto formado al efecto y emplear los materiales para ella designados por la cantidad de... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido y cédula personal.

SUMINISTROS.

MES DE MAYO DE 1886.

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta trece céntimos.

Ración de paja á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á noventa y nueve céntimos de peseta.

Ración de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Ración de un idem idem de leña á dos pesetas cincuenta céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á una peseta diez y ocho céntimos.

Ración de un litro de vino á cincuenta y un céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejér-

cito y Guardia Civil transcurtos por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 18 de Mayo de 1886.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Higinio Navarro.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

Confeccionado el Padron de de Cédulas de vecindad correspondiente al año próximo económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento con el fin de que los vecinos del Distrito puedan examinarle y hacer las observaciones que vieron convenientes dentro del plazo de ocho dias contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ayuntamiento de Corvera y Mayo 21 de 1886.—El Alcalde accidental, José M. Santivañez.

AYUNTAMIENTO DE LUENA.

Está terminado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias y de dos á seis de la tarde el padrón de cédulas personales para el año económico de 1886 á 1887.

Luena y Mayo 20 de 1886.—El Alcalde, Isidoro Ibañez

No habiendo tenido lugar en este dia por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo de este Distrito Municipal se anuncia una segunda subasta por las dos terceras partes del cupo que con inclusión del de la sal asciende á 19,169 pesetas 87 céntimos. Esta segunda subasta por la cantidad de 12,779 pesetas 91 céntimos, tendrá lugar el dia 30 del corriente de dos á cuatro de la tarde á la que se convocan licitadores por medio de este edicto.

Luena 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Isidoro Ibañez.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.

Resúmen de los gastos é ingresos que tuvieron lugar en la Depositaria del Ayuntamiento en el año económico de 1885-86 hasta el 31 de Marzo.

INGRESOS.

Capítulo 2.º

Art. 2.º 6 pesetas por nogar..... 1.055 1.055

Capítulo 7.º

Art. 1.º Empréstito de D. Facundo G. Noriega.	6.020	6.020
---	-------	-------

Capítulo 9.º

Art. 5.º 50 por 100 sobre cédulas personales....	116 66	116 66
Art. 8.º Recargo sobre contribuciones directas y consumos.....	10.397. 80	10.514 46

Capítulo 8.º.—Rentas.

Art. 1.º Ingresado por varios conceptos fuera de presupuestos.....	6.179 70	6 179 70
TOTAL DE INGRESOS.....		23.769 16

GASTOS.

Capítulo 1.º

Art. 1.º Gastos de Ayuntamiento.....	1.555 49	
Art. 2.º Material de oficina.....	513 75	
Art. 3.º Suscripciones.....	62 02	
Art. 6.º Quintas.....	124 »	
Art. 6.º Comision de evaluacion.....	252 »	2 507 26

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Art. 1.º Pagado por atenciones de primera enseñanza.....	1.866 87	1.866 87
--	----------	----------

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Art. 6.º Pagado por Medicina para los enfermos pobres.....	107	107
--	-----	-----

Capítulo 7.º

Art. 3.º Satisfechos á la Cárcel de partido.....	391 96	391 96
--	--------	--------

Capítulo 9.º

Art. 1.º Contingente provincial y Consumos.....	7.869 27	7.869 27
---	----------	----------

Capítulo 11.

Art. 1.º Imprevistos.....	1.898 52	1.898 52
---------------------------	----------	----------

Capítulo 12.

Art. 2.º Resultas.....	9.128 28	9 128 28
TOTAL DE GASTOS.....		23.769 16

RESUMEN

Importan los ingresos.....	23.769 16
Importan los gastos.....	23.769 16
Igual.....	23.769 16

Val de San Vicente 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan González de Prio.
Secretario, Isidoro Campollo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL ANTERIOR.

PESETAS Cs.

Cargo.

Existencia procedente del mes de Marzo último.	6.740 48
Capítulo 1.º—Rentas y productos.	
Producto de los dos edificios mercados y caseta del	

matadero.....	3.427 66	
Id. de derechos establecidos en el matadero sobre el degüello de reses.....	3.337 62	
Id. de la recolección de basuras de la población.....	1.246 82	
Id. por ingresos correspondientes al hospital.....	1.942 21	
Id. por id. id. á la Casa de Caridad.....	2.405 75	12.360 05

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Id. de reconocimientos practicados por el químico municipal.....	50	
Id. del arbitrio sobre el vino y aguardiente á favor de la Excm. Diputación provincial.....	2.518 47	
Id. eventuales y no previstos.....	3.840 09	6.408 56

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Id. del arbitrio sobre construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos ...	1.401 09	
Id. sobre artículos de consumo.....	83.801 69	85.202 78

MOVIMIENTO DE FONDOS

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital.....	500
---	-----

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados.....	1.008 20
TOTAL CARGO.....	112.220 07

Data.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Satisfecho por sueldos de empleados en las oficinas municipales, profesores facultativos y otros dependientes.....	12.166 89	
Id. por material de oficinas é impresiones.....	1.897 94	
Id. por gastos de elecciones.....	40 90	
Id. por haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones.....	30 02	
Id. por reparación de efectos y mobiliario.....	155 50	14.299 25

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.

Id. por haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna.....	7.437 43	
Id. por id. id. contra incendios.....	1.079 37	
Id. por premios de asistencia de dicho personal á la estincion de incendios.....	181 55	8.618 35

Capítulo 3.º—Policia urbana.

Id. por gastos del alumbrado público.....	5.534 01	
Id. por haberes del personal de limpieza.....	2.425 55	
Id. de arbolados y paseos.....	889 61	
Id. de los mercados públicos.....	204 16	
Id. del matadero público.....	166 55	
Id. por haberes del personal del Cementerio de Cieriego.....	278 54	9.627 24

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Satisfecho por haberes del personal de Instruccion pública.....	132 50	
---	--------	--

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Id. por haberes del personal empleado en el hospital.....	544 26	
Id. por artículos suministrados al mismo.....	2.338 51	
Id. por haberes del personal empleado en la Casa de Caridad.....	446 03	
Id. por artículos suministrados á la misma.....	6 268 77	
Id. por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de Socorro.....	249 99	
Id. por suministro de medicamentos gratis á los pobres.....	812 48	9.160 03

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Id. por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras.....	1.779 82	
--	----------	--

por material de las mismas.....	3.838 20
por haberes del Conserje del edificio exposicion.....	60 83
por id. del id. Teatro.....	83 25
<hr/>	
5.062 10	

Capítulo 7.º—Correccion pública.

por haberes del personal empleado en la Cárcel.....	252 07
---	--------

Capítulo 8.º—Cargas.

por haberes del personal jubilado y pensionado.....	326 77
por intereses del avenio con acreedores.....	12.060 94
por la Excmo. Diputacion provincial á cuenta de su reparto corriente.....	8.000
por la Hacienda por el encabezamiento sobre artículos de consumo.....	36.493 15
por diferentes créditos y obligaciones.....	1.525
<hr/>	
58.405 86	
<hr/>	
105.587 40	

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Satisfecho por este concepto.....	2.587 55
-----------------------------------	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

suministradas á la Sra. Superiora del hospital para que ocurra al pago de gastos menores del mismo.....	500
---	-----

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Satisfecho por impuesto sobre haberes de empleados.....	1.008 20
<hr/>	
TOTAL DATA.....	109.683 15

RESUMEN

Importa el Cargo.....	112.220 07
Men la Data.....	109.683 15
<hr/>	
Existencia para el mes de Mayo.....	2.536 92

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del ayuntamiento.....	2.177
En el establecimiento Hospital.....	329 11
En el id. Casa de Caridad.....	30 81
<hr/>	
IGUAL.....	2.536 92

Santander 16 de Mayo de 1886.—El Contador del Ayuntamiento, José María Cimaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Menendez.—Es copia.

Providencias judiciales

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Santander y su Partido. Por el presente edicto hago saber: que por D. José María Amieva y Posada, vecino de esta Ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le inscriba en el censo electoral, por hallarse comprendido en el artículo quince de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias, á los efectos de referida Ley. Dado en Santander á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. M., de B. Benigno Velasco.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto. Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de primera clase del puerto del Rio de los que reuniendo las condiciones que se requieren desean optar á

ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, las cuales deberán ser documentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol. Santander 22 Mayo de 1886.—José Reguera.

CEDULA DE CITACION.

El Sr. D. Vicente Perez de Celis, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de este dia dictada en el sumario criminal instruido por robo contra Francisco Soler Colomer, tiene acordado se cite por la presente como se cita al dueño de un alfiler calado de oro aleman con tres corales que fué encontrado en la calle de San Francisco por Manuel Garcia Perez (a) Feromias, sobre las dos y media de la tarde del trece del corriente, para que en el término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á recogerle en la sala Audiencia del Juzgado sito en la calle de Cañadio, número uno, piso

tercero, acreditando previamente su preexistencia.

Y para su insercion se libra la presente en Santander á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º, Vicente P. de Celis.—Por mi compañero Torre, Jesus Escobio.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el dia quince del próximo mes de Junio á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| <hr/> | |
| 1.ª Una casa con su cuadra radicante en el pueblo de Molledo sitio de San Roque, mide veinte y ocho pies de anchura con sesenta y cinco de larga, sin número de gobierno, linda Sur por donde tiene su entrada ó frente calle pública, Saliente ó derecha entrando tambien calle pública, Poniente ó izquierda herederos de Pedro Quevedo y Norte ó trasera herederos de Segundo Portilla, la valua en mil quinientas pesetas. | 1.500 |
| 2.ª Otra casa con su cuadra y pajar en el sitio del Hoyo término de este pueblo, mide diez metros de frente y otros tantos de fondo próximamente, linda Saliente por donde tiene su entrada casa y pajar arruinado y esta con calle pública, Poniente ó derecha Rufina Cueto, Sur ó izquierda calle pública y Norte ó trasera calle pública, en mil pesetas. | 1.000 |
| 3.ª Un prado en el término de este pueblo de Molledo, sitio de Pilleuco, cabida de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Saliente herederos de Don Francisco Terán Quevedo, Poniente ejido comun, Sur herederos de D. Manuel de Quevedo Bustamante y Norte Isidro Tagle, en ciento veinte pesetas. | 120 |
| <hr/> | |
| Total..... | 2.620 |

Cuyas fincas pertenecen á D. Francisco Marichalar Olaz, vecino de Molledo y se venden para pago de cantidad de reales que adeuda á su Procurador D. Policarpo Garcia Benedi por costas ocasionadas en varios asuntos seguidos en este Juzgado, advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación. Dado en Torrelavega á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de treinta dias se cita á don Crispin Campuzano y Garcia Salmones, natural de San Felices de Buelna, hijo de Francisco y Manuela ausente en ignorado paradero, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, en el juicio de testamentaria seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario, sobre los bienes dejados por doña Maria Josefa Bárcena y Macho natural y vecino que fué de Tarriba de San Felices, como legatario que resulta ser en dicha testamentaria por fallecimiento de sus citados padres, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Torrelavega á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE REINOSA.

Cédula de emplazamiento.

En juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado, por el Procurador D. Remigio Ruiz Mediavilla, en representación de D.ª Seratin Sainz Argüeso vecina de Requejo, contra la viuda y herederos de D. José Ruiz Vargas, vecino que fué de Cañedo y lo son D.ª Francisca Gutierrez de Olmo, por sí y en representación de su hijo menor de edad, llamado José, don Vicente y D. Francisco Ruiz Gutierrez, de ignorado paradero, y D. Justo Abuñar, como marido de D.ª Baltasara Ruiz Gutierrez, vecinos de Requejo, sobre reclamación de herencia.

Se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Javier Abuñar y Gamiz, auto admitiendo dicha demanda en el dia de ayer, mandando se cite y empiece en forma á los demandados para que en el improrrogable término de nueve dias comparezcan en los autos personándose en forma. Y no pudiendo tener lugar la citación y emplazamiento de los demandados D. Vicente y D. Francisco Ruiz Gutierrez, por ignorarse su paradero, se ha mandado por dicho Sr. Juez en indicado auto se practique la citación y emplazamiento en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de E. civil, á cuyo fin expido el presente cédula en Reinosa y Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Laureano Medina.

Anuncios particulares.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se venderá en pública subasta el 10 de Junio próximo á las once de la mañana en la notaria de D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco, núm. 12 3.º (Santander), el terreno de la parte Norte de la Isla de Oleo, cuya cabida es próximamente de 1.400 carros, labrantía, prado y erial, confinante al Sur con la vía del ferro carril del Norte que dividió dicha Isla, radica en el barrio de San Martin y pueblo de Peña-Castillo á una legua de Santander.

Del precio y condiciones de la subasta darán razon en el almacén de materiales de construccion de D. Victoriano de Lombera, Ruamayor, 33.